

El C. **Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco**, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 13/2014 de fecha 14 de Julio del año 2013, se aprobó el Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jamay, Jalisco, de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JAMAY JALISCO”

CAPÍTULO I GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo de Planeación para el desarrollo de Jamay, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de este Municipio.

El consejo de planeación para el desarrollo del municipio de Jamay, Jalisco. Es un organismo auxiliar del ayuntamiento. En la planeación y programación del desarrollo municipal, mismo que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece el reglamento de la administración pública municipal de Jamay y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se expide este reglamento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, 4, del 41 al 46 de la ley de planeación para el estado de Jalisco y sus municipios, así como el reglamento interno del ayuntamiento y la administración pública municipal de Jamay Jalisco.

Artículo 2.

En el presente reglamento se entenderá:

El presidente: El presidente del consejo

El consejo: El consejo de planeación para el desarrollo municipal de Jamay

El coordinador municipal: Coordinador municipal del municipio

El secretario técnico: El secretario técnico.

El pleno: La reunión de todos los integrantes del comité

La comisión permanente: La comisión permanente del comité

El Plan: El Plan Municipal de Desarrollo

El ETL: El Equipo técnico local.

Mesas de trabajo: Las diferentes áreas en las que se distribuyen las necesidades de la población de acuerdo a nuestra administración pública.

Capítulo II

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 3.- El consejo se integra por:

- I. Un presidente ,que será el presidente municipal de Jamay Jalisco
- II. Los regidores del ayuntamiento que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación.
- III. Secretario de actas que será el contralor municipal o el tesorero municipal.
- IV. Secretario técnico: que será el director de obras públicas.
- V. Equipo técnico local de planeación, integrado por jefes directores de la administración y regidores del ayuntamiento que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación.
- VI. Demás directores y jefes de la Administración Pública Municipal.
- VII. Presidenta y directora del DIF Municipal.
- VIII. Delegados o agentes municipales.
- IX. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de empresarios, comerciantes, industriales, patrones y propietarios rurales, registradas ante las autoridades, que actúen en el municipio, que en su conjunto integran el sector privado del consejo.
- X. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de jóvenes, mujeres, trabajadores de la ciudad y del campo, organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior y de asistencia social, asociaciones vecinales reconocidas y registradas ante el ayuntamiento, que actué en el municipio, que en su conjunto integran el sector social del consejo.
- XI. Un representante del gobierno del estado.
A invitación expresa del Presidente Municipal.

Todos los integrantes del consejo tendrán voz y voto, a excepción del secretario, quien solo tendrá voz informativa.

De igual manera podrán participar invitados especiales que aporten información para el desarrollo del municipio. Los cuales no tendrán derecho a voto, solamente informativo.

Artículo 4. El consejo funcionará a través de:

- I. El pleno;
- XII. La comisión permanente, que se integra por el presidente, los regidores del ayuntamiento que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación.
- II. el coordinador municipal, y el secretario. Todos los integrantes de la comisión permanente tendrán voz y voto; fungiendo como secretario de la misma el secretario del consejo, quien solo tendrá voz informativa.
- III. La presidencia del consejo, que estará a cargo del C. Presidente Municipal.
- IV. La coordinación municipal, que estará a cargo de la persona que elija el presidente, y avalado por el consejo.
- V. La secretaría técnica, que estará a cargo del director de obras publicas.
- VI. La contraloría
- VII. El ETL.(Equipo Técnico Local)
- VIII. Los sub-comités o mesas de trabajo.

Artículo 5.-El pleno del consejo de planeación para el desarrollo municipal de Jamay tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo al diagnostico y a las necesidades del municipio y buscando su congruencia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, y sugerir a las autoridades competentes, por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus planes, para obtener un eficiente e integral desarrollo del municipio.
- II. Participar en la elaboración del diagnostico y del señalamiento de las prioridades de desarrollo del municipio, así como la definición de las estrategias y líneas de acción convenientes.
- III. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal convenidos entre:

- 1.- Federación –Estado
- 2.- Estado-municipio
- 3.-sector publico-sector privado
- 4.-sector publico-sector social.

IV. Fortalecer la capacidad administrativa del municipio, mediante la aprobación de programas estatales y federales que así lo establezcan, en los términos de los acuerdos que celebre el ayuntamiento con el gobierno de estado.

V.- Los demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 6. A la comisión permanente le compete:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del pleno
- II. Opinar respecto del proyecto del reglamento interior o modificaciones al mismo. Que para tal efecto le haga llegar el presidente.
- III. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el presidente, el coordinador municipal o el ETL.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos provenientes del presupuesto municipal, destinados a las diferentes comisiones de trabajo y, o a los consejos para la ejecución de obras y proyectos para el desarrollo del municipio.
- V. Modificar por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las mesas de trabajo o sub-comités.
- VI. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar convenios de desarrollo buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y los propios del ayuntamiento.
- VIII. Validar la integración de los programas en el plan, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento.
- IX. Promover, por los conductos apropiados, la comunicación y coordinación con los comités de planeación para el desarrollo municipal de los municipios de la región 04, para la elaboración de propuestas de planeación y del desarrollo de dicha región, con la participación de las autoridades estatales y federales competentes.
- X. Promover por los conductos apropiados, la comunicación y coordinación con los comités de planeación para el desarrollo municipal de los municipios que integramos la región metropolitana, Ocotlán, Poncitlán Jamay, para elaborar propuestas de planeación y del desarrollo de nuestra región metropolitana.
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas que le atribuyan.

Artículo 7.- Al presidente del consejo le corresponde:

- I. Representar al consejo ante toda clase de autoridades e instituciones.
- II. Presidir y dirigir todas las actividades del consejo.
- III. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del consejo.
- IV. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del plan Municipal de Desarrollo.
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos federales, estatales y municipales que se realicen en el municipio.
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos.
- VII. Acordar el establecimiento de comisiones de trabajo por materias específicas y de consejo.
- VIII. Aprobar el reglamento interior del consejo, así como las modificaciones y adiciones al mismo, que le sean propuestas por el coordinador municipal, con la opinión del pleno del consejo.
- IX. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del

consejo.

- X. Designar el ETL (Equipo técnico Local)
- XI. Las demás disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 8. Al coordinador municipal del comité le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del consejo en ausencia de su presidente.
- II. Coordinar los trabajos del consejo y de todas las dependencias de la administración municipal para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Coordinar que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice el comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el municipio con lo que realice el gobierno del estado y federación.
- IV. Definir y proponer al presidente la creación o supresión del ETL.
- V. Presentar al presidente los informes sobre los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el consejo.
- VI. Evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del plan Municipal de Desarrollo, así como proponer al presidente las modificaciones pertinentes.
- VII. Proponer a la administración municipal, por conducto del presidente, programas y acciones a concertar con los ejecutivos estatal y federal, para el desarrollo municipal.
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privados y sociales que actúen a nivel municipal.
- IX. Recibir las propuestas de la comisión y ETL. para el conocimiento y definición de efectos procedentes por parte del presidente y, en su caso, del pleno o de la comisión permanente.
- X. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto en el Pleno como de la Comisión Permanente.
- XI. Elaborar el programa anual de trabajo del Consejo y someterlo a consideración del Presidente.
- XII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente.
- XIII. Las demás que las otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 9°. Al Secretario Técnico le corresponde:

- I. Recabar las peticiones y propuestas de obras y proyectos presentadas por las mesas de trabajo los subcomités para su registro y efectos procedentes.
- II. Preparar y presentar a la Coordinación municipal el programa anual de obras, acciones y proyectos correspondientes a cada ejercicio fiscal, debidamente validado por las Comisiones de Trabajo y los Consejos, así como los informes parciales y definitivos sobre su ejecución.
- III. Resguardar las actas y los acuerdos de las dos sesiones por año del Pleno, de la Comisión Permanente.
- IV. Registrar e informar a la Coordinación municipal los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Consejo.
- V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador municipal; y
- VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 10°. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente sesionarán conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente.
- II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente.
- III. El orden del día y la convocatoria que corresponda a cada sesión, serán notificados a sus integrantes,

- por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Coordinación Municipal.
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes.
 - V. Las decisiones se adoptarán a la mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate.
 - VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el presidente, el Coordinador Municipal, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal.
 - VII. Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

Capítulo III

Del Equipo Técnico Local (ETL)

Artículo 11° El ETL órgano auxiliar del Comité integrado por regidores, Directores jefes de la Administración Pública, que se establecerán por materia específica dentro de las mesas de trabajo o sub-comités.

Al ETL le corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo en la materia que le corresponda.
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten el Comité Responsable.
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Coordinador municipal sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda.
- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del Consejo, a través del Coordinador Municipal.
- V. Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión.
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Consejo.
- VII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyen.

Artículo 12°. Cada mesa de trabajo o sub-comité estará integrada por:

- I. Un Coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente. Cuya actividad se relacione directamente con la materia específica de que se trate.
- II. El Secretario de Actas quien debe ser integrante de la Administración Pública y será elegido en mutuo acuerdo de los integrantes de mesa de trabajo.
- III. Los Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas directamente con la materia específica de que se trate.
- IV. Los representantes de las dependencias municipales relacionadas con la materia específica de que se traten, designados por el presidente.
- V. Representantes de las dependencias estatales y federales relacionadas con la materia específica de que se trate y que operen en el municipio. Cuando se requiera.
- VI. Representantes de los poderes legislativos y judiciales del estado y la federación a invitación expresa

- del presidente en sesiones para tratar temas específicos. Cuando se requiera.
- VII. Los representantes de los sectores privado y social que sean convocados por el Coordinador de la Comisión de que se trate.
 - VIII. Personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el Presidente.
 - IX. Representantes de los consejos sectoriales que existan en el Municipio por ordenamiento legal o por normatividad federal o estatal, se incorporarán a la mesa de trabajo de este ordenamiento y la normatividad que los establezca.

Artículo 13°. Al Coordinador de cada Mesa de Trabajo o Sub-Comité le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la mesa de trabajo o sub-comité asignado.
- II. Coordinar los trabajos de la mesa para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice la Comisión, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y la Federación.
- IV. Vigilar que la operación administrativa de la mesa sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Coordinación Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones.
- V. Proponer a la Administración Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio.
- VI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal.
- VII. Recibir las propuestas del Pleno o de la Comisión Permanente.
- VIII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de que se trate, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente, informando a la Coordinación Municipal para los efectos procedentes.
- IX. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a consideración del Presidente a través de la Coordinación Municipal.
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente.
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 14°. Las mesas de trabajo sesionarán cuando menos una vez cada 6 meses, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, afín de conocer asuntos que son de su competencia debiendo dar por escrito su trabajo al pleno para su conocimiento.

Artículo 15.- El comité funcionará con las mesas de trabajo o sub-comités que a continuación se indican, sin perjuicio de que en el futuro se puedan modificar o establecer otras, permanentes o transitorias, por acuerdo del presidente.

- a) Mesa de trabajo de desarrollo económico
- b) Mesa de trabajo de desarrollo social
- c) Mesa de trabajo de desarrollo urbano
- d) Mesa de trabajo de seguridad pública

Artículo 16.- Al secretario de actas le corresponde:

- I. Elaborar y remitir las convocatorias correspondientes para las sesiones, previo acuerdo con el coordinador municipal y el secretario técnico.
- II. Tomar lista de presentes

- III. Levantar actas correspondientes de las sesiones
- IV. Informar al pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de su aprobación por cabildo.

SEGUNDO Quedan derogadas las disposiciones normativas que se opongan sistemáticamente al presente.

TERCERO Los casos no previstos en el presente reglamento, motivo de interpretación, deben someterse para su estudio y dictamen correspondiente del Presidente Municipal.

C. Agustín Velasco Sahagún
Presidente Municipal

Lic. Alejandra Casillas Cruz
Secretario General

Lic. Priscila Lizette Armienta Olea
Síndico Municipal